VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad: 2024-045
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la apoderada judicial de la señora DIANA ANDREA SANDOVAL LIZARAZO y, en contra del señor JESUS ALEXANDER LIEVANO BAYONA, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto del 26 de febrero de 2024, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora DIANA ANDREA SANDOVAL LIZARAZO y, en contra del señor JESUS ALEXANDER LIEVANO BAYON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al señor JESUS ALEXANDER LIEVANO BAYONA de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al señor JESUS ALEXANDER LIEVANO BAYONA por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA YANETH BONILLA ANGARITA portadora de la T.P 397.888 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2188296ed9e9b370870e7fb9ccfdba6291cc94965c37e6b3a4ef5e203efb4d9c**
Documento generado en 02/04/2024 01:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica